MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA REGULAR LOS LLAMADOS A CONCURSO PARA PROVEER CARGOS EN PERÍODOS PREVIOS Y POSTERIORES A UNA ELECCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

Por lo dispuesto en el artículo 63° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.918 Orgánica del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

ANTECEDENTES:

1. El DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone en su artículo 40 que "se entenderá que son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal." Por su parte, el artículo 41 establece que "el ingreso en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos." Estas disposiciones buscan garantizar la transparencia y la idoneidad en el acceso a los cargos municipales, promoviendo el principio de mérito como eje central en la administración pública local.

2. Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de la República consagra que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares al estricto cumplimiento del principio de probidad en todas sus actuaciones. Dado que los cargos de alcalde y concejal son de carácter público, sus titulares están sujetos al cumplimiento irrestricto de dicho principio. Este mandato constitucional exige que las actuaciones de las autoridades se orienten exclusivamente al interés general, evitando cualquier desvío hacia beneficios particulares o prácticas contrarias a la transparencia y probidad en la gestión pública.

3. Durante el proceso electoral municipal de 2024, se constató que, en diversos municipios, se realizaron llamados a concurso en momentos estratégicos: ya sea en el período inmediatamente anterior a las elecciones o en los días posteriores a estas, pero antes de que las nuevas autoridades asumieran sus funciones. Asimismo, se registraron otros casos, documentados públicamente, en los que se contrató a honorarios a candidatos con fines políticos para realizar funciones que, según la Contraloría General de la República, no eran propias del gabinete municipal, declarando tales contrataciones como ilegales. También se identificaron modificaciones en las condiciones laborales de ciertos contratos con el propósito de otorgar beneficios a funcionarios vinculados al alcalde saliente, en detrimento del interés público.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-03-2025
13:22
VIRTUAL

4. Consideramos que estas prácticas constituyen graves vulneraciones al principio de probidad. Este principio, esencial en la administración pública, exige que el Estado y sus instituciones estén al servicio de los ciudadanos, atendiendo con calidad, transparencia y honestidad las necesidades colectivas. Actuar en contravención de este mandato equivale a subordinar los intereses públicos a presiones de grupos particulares, tráfico de influencias o beneficios personales, lo que socava la confianza en las instituciones y perjudica a la mayoría de los ciudadanos.

Por estas razones, resulta imperativo legislar en esta materia. Es necesario establecer límites claros a la contratación de personal municipal y a la modificación de las condiciones contractuales en los períodos pre y post electorales. Estas medidas buscan evitar conflictos de interés y garantizar que los funcionarios municipales actúen en estricto apego al interés público,

IDEA MATRIZ:

Prohibir los llamados a concurso público para proveer los cargos de funcionarios municipales durante los 90 días previos y los 30 días posteriores a una elección municipal.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 41 del DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente manera:

Introdúzcase los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, del siguiente tenor:

"Se prohíbe realizar llamados a concurso para proveer cargos de funcionarios municipales durante el período comprendido entre los noventa días previos a una elección municipal y el término de los treinta días posteriores a la investidura de las nuevas autoridades electas. Esta disposición no aplicará en casos de vacantes indispensables para el funcionamiento esencial del municipio, previa autorización fundada del concejo municipal y con fiscalización de la Contraloría General de la República.

Durante el período señalado en el inciso anterior, queda prohibida toda modificación en las condiciones contractuales de los funcionarios municipales, salvo en aquellos casos derivados de acuerdos previamente establecidos en instrumentos colectivos vigentes.".

H. DIPUTADA CONSUELO VELOSO ÁVILA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-03-2025
13:22
VIRTUAL

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-03-2025
13:22
VIRTUAL



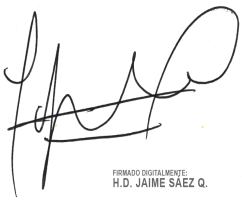
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H:D: COCA ÑANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-03-2025
13:22
VIRTUAL